

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: JOSE JAVIER CARABALI HIDALGO.
DEMANDADO: HER DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS CARABALI.
RAD. 760013110005-2019-00277-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1990**

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021

Conforme a la información allegada por el Coordinador (AF) del Grupo Nacional de Genética Contrato –ICBF, Subdirección de Servicios Forenses de Medicina Legal respecto de la custodia de los restos óseos perteneciente al occiso LUIS CARLOS CARABALÍ, se procederá a ordenar la toma de las respectivas muestras que se requieren para el examen pericial con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar compuesto por CENEYDA HIDALGO (madre) y JOSÉ JAVIER CARABALÍ HIDALGO (hijo) los cuales serán contrastados con los de los restos óseos del fallecido LUIS CARLOS CARABALÍ (padre reconocido), que fueron recolectados en diligencia de exhumación del 14 de julio hogaño.

En virtud a lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la práctica pericial con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar compuesto por CENEYDA HIDALGO (madre) y JOSÉ JAVIER CARABALÍ HIDALGO (hijo) de conformidad con lo establecido en el Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P. Muestras las cuales serán contrastadas con los de los restos óseos del fallecido LUIS CARLOS CARABALÍ (padre reconocido), que fueron recolectados en diligencia de exhumación del 14 de julio hogaño.

SEGUNDO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que procedan a señalar fecha y hora a efectos de llevar a cabo la toma de muestras al grupo familiar arriba conformado, advirtiéndolo a dicho Instituto que al demandante le fue concedido el beneficio de amparo de pobreza mediante auto No. 1843 de fecha 23 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa565c94d8530e323e8840c62a0c15cced7871cc2253339aea905b6524ef4bf

Documento generado en 05/10/2021 01:19:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**